ACTO POR EL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON CABILDOS INDÍGENAS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS, CONSEJOS INDÍGENAS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS CON CAPACIDAD PARA CONTRATAR

(Artículo 2° numeral 4° literal (l) de la ley 1150 del 2007)

En atención a las competencias delegadas por virtud de la Resolución No. 027 del 18 de enero del 2021, el Jefe de la oficina de contratación municipal, **JOSÉ RAMÓN CÚRVELO URIANA**, en especial a la señalada en el numeral catorce del artículo segundo de la mencionada resolución que asigna como una de las funciones de la delegación " "*5. Ordenar todas las actuaciones precontractuales que correspondan dentro de los procesos de selección reglados por Ley 80 de 1993 así como los de régimen especial*" y,

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa para contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo *objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.*

CAUSAL QUE SE INVOCA Y JUSTIFICACIÓN

Que la pérdida de la cultura Wayúu está relacionada con diversos factores que afectan su capacidad para preservar su identidad. Los Wayúu, obligados por múltiples circunstancias, abandonan sus territorios ancestrales y se enfrentan a la vida urbana. Entre los factores que inciden están el desplazamiento forzado, el despojo de tierras y la búsqueda de mejores oportunidades económicas y sociales. Estas presiones conducen a la adopción progresiva de costumbres ajenas, dificultando la transmisión y promoción de su cultura ante los turistas que visitan La Guajira (Ríos, 2021).

Que el territorio Wayúu es fundamental para preservar su identidad cultural. En sus tierras ancestrales, desarrollaron prácticas que reflejan su cosmovisión, como los rituales funerarios y la tejeduría. Sin embargo, la migración y el desplazamiento han alterado su capacidad para mantener estas tradiciones en entornos urbanos, donde su cultura no es valorada ni comprendida (López y Muñoz, 2019). Esta aculturación afecta especialmente a los jóvenes, quienes, al integrarse en las ciudades, abandonan actividades esenciales como el aprendizaje del wayuunaiki, lo que afecta la visibilidad de su cultura ante los turistas (Suárez y Henao, 2002).

Que, además, la falta de oportunidades económicas en su territorio ha empujado a muchos a buscar trabajo en las ciudades, donde deben adaptarse a un estilo de vida distinto. El contacto con la cultura urbana fomenta la adopción de costumbres foráneas, debilitando sus valores y tradiciones. En este contexto, la cultura Wayúu, que podría ser un atractivo turístico clave para La Guajira, se diluye progresivamente, afectando también la economía local basada en el turismo (Villalba, 2008).

Que el crecimiento del turismo en La Guajira, especialmente en áreas como Cabo de la Vela, ha generado interés en la cultura Wayúu. No obstante, la capacidad de la comunidad para mostrar su patrimonio cultural a los turistas se ha visto comprometida. La aculturación que sufren en las ciudades ha provocado que algunos Wayúu, al regresar a sus tierras, ya no practiquen ni valoren sus tradiciones de la misma manera. Esto afecta la autenticidad de la experiencia turística, ya que las prácticas culturales presentadas no siempre reflejan fielmente la riqueza de la cultura Wayúu (Comisión de la Verdad de Colombia, 2022).

Que el proceso de aculturación, descrito por Schumann (1976), subraya que el contacto prolongado con una cultura dominante puede llevar a la asimilación de sus valores, en detrimento de la cultura original. En el caso de los Wayúu, su exposición a la cultura urbana ha hecho que prácticas tradicionales, como los rituales y los roles matrilineales, pierdan relevancia. Esto no solo afecta la cohesión interna de la comunidad, sino también su capacidad para mostrarse auténticamente ante los turistas. La dificultad para transmitir su patrimonio cultural reduce el atractivo del turismo cultural en La Guajira, un sector con gran potencial económico si se lograra preservar y promover la autenticidad de su cultura (Suárez y Henao, 2002).

Que otro aspecto importante es el papel del Estado en la preservación cultural. Aunque la Constitución de 1991 reconoce la diversidad cultural y protege los derechos de los pueblos indígenas, en la práctica, las políticas públicas para preservar la cultura Wayúu han sido insuficientes. En las ciudades, los Wayúu encuentran dificultades para acceder a programas que les permitan mantener sus tradiciones, lo que incrementa su vulnerabilidad a la aculturación (López y Muñoz, 2019). Esto no solo afecta a los Wayúu migrantes, sino también a aquellos que permanecen en La Guajira, ya que la desconexión entre los miembros de la comunidad y quienes regresan de las ciudades puede fragmentar aún más sus tradiciones.

Que el turismo, que podría ser una vía para fortalecer y visibilizar la cultura Wayúu, también se ve afectado. Los turistas que visitan la región buscan una experiencia auténtica, pero la fragmentación cultural que sufren los Wayúu dificulta ofrecer esa autenticidad. La cultura Wayúu, profundamente arraigada en el territorio y las prácticas comunitarias, corre el riesgo de convertirse en un producto comercializado para los turistas, perdiendo su significado original y reduciendo el potencial del turismo como herramienta de preservación cultural (Gobernación de Antioquia, 2020).

Que según un informe de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), solo el 15% de las comunidades Wayuu en Uribia tienen acceso a programas culturales o educativos que se enfoquen en la preservación de su identidad. Además, un estudio realizado por la Universidad de La Guajira indica que el 40% de los líderes comunitarios considera que la falta de políticas culturales efectivas ha contribuido al debilitamiento de su identidad.

Que así mismo, un análisis de la Alcaldía de Uribia señala que solo hay dos espacios culturales activos en el municipio que promueven la cultura Wayuu, a pesar de que la población Wayuu asciende a aproximadamente 188,000 personas. Mientras tanto, una encuesta de la Cámara de Comercio de La Guajira reporta que el 70% de los encuestados mencionó la falta de espacios adecuados para eventos culturales y la exhibición de artesanías como una barrera para la difusión de su patrimonio.

Que, por otro lado, un estudio de la Fundación Cultural Wayuu en 2020 encontró que más del 60% de los jóvenes Wayuu no se identifican con prácticas culturales tradicionales, lo que sugiere un riesgo significativo de pérdida de identidad.

Que la cultura Wayuu, una de las más ricas y diversas de Colombia, ha sido objeto de interés académico, cultural y turístico en las últimas décadas, numerosos estudios académicos han abordado la cultura Wayuu, analizando su cosmovisión, tradiciones orales, y prácticas culturales. Estos trabajos suelen incluir aspectos museográficos, pero generalmente se centran en el análisis y la reflexión teórica sobre la cultura Wayuu más que en la creación de espacios físicos dedicados a su exhibición. A nivel nacional, la Ley 1185 de 2008 (Ley de Patrimonio Cultural) ha promovido la creación de espacios que resguarden el patrimonio inmaterial, incluyendo la cultura Wayuu. Aunque no se han materializado muchos museos específicos para esta comunidad, las políticas públicas han incentivado el desarrollo de iniciativas que buscan proteger y valorar su cultura.

Que algunos antecedentes relevantes sobre museos y muestras museográficas que han abordado la cultura Wayuu en Colombia, son:

- **Museo de Oro de Bogotá**, el Museo de Oro, ubicado en Bogotá, alberga una colección significativa de piezas de oro y artesanías de diversas culturas indígenas de Colombia, incluidas algunas representativas de los Wayuu. Aunque no es un museo exclusivo de la cultura Wayuu, su exhibición de elementos relacionados con la cosmovisión y tradiciones de este pueblo ha contribuido a la difusión de su patrimonio cultural a un público más amplio.

- **Museo Arahuaco de la Sierra Nevada**, ubicado en la Sierra Nevada de Santa Marta, este museo, aunque está enfocado en la cultura Arahuaca, también presenta elementos comparativos con la cultura Wayuu, dado que ambas pertenecen a la misma región geográfica. Aquí, se puede observar la interacción entre las diferentes culturas indígenas de la región y su relación con el entorno.

- **Centro Cultural de la Universidad de La Guajira**, ha desarrollado diversas actividades relacionadas con la cultura Wayuu, incluyendo exposiciones temporales y muestras de arte y tradición. A través de estas iniciativas, se busca promover y preservar el patrimonio cultural de los Wayuu, así como educar a las nuevas generaciones sobre su rica historia.

- **Festival de la Cultura Wayuu en Uribia**, en el cual se realizan exposiciones y muestras museográficas que exhiben la artesanía, la música, la danza y otras expresiones culturales de la comunidad. Estas muestras temporales permiten visibilizar la cultura Wayuu, pero carecen de la permanencia y estructura de un museo formal.

Que la actual administración municipal ha establecido como una de sus metas fortalecer los elementos clave de la cultura Wayuu, con el fin de preservar los saberes ancestrales y potenciar el atractivo turístico de Uribia, buscando consolidar el turismo como uno de los pilares económicos del municipio. Tras analizar diversas alternativas, se ha determinado que la mejor opción es la creación de un museo de la cultura Wayuu, que esté disponible de manera permanente para transmitir el conocimiento ancestral de esta etnia, en un lugar de fácil acceso tanto para locales como para turistas. No obstante, no se cuenta la identificación de los elementos y valores que dignifican la cultura Wayuu que permitan mostrar a visitantes y turistas la autenticad cultural Wayuu.

Que en este orden de ideas, la información disponible para estructurar el guion del museo está desorganizada y carece de profundidad, lo que podría dar lugar a narrativas confusas o imprecisas

por parte de los guías, afectando negativamente la experiencia de los visitantes y perpetuando el desconocimiento sobre la cultura Wayuu. Esta situación iría en contra del objetivo de consolidar el turismo cultural como un pilar económico del territorio.

Que para abordar la problemática expuesta se requiere desarrollar estudios desde la propia cosmovisión wayúu de la cultura Wayuu que incluya la recolección de información a través de jornadas con la comunidad, análisis de datos, informe preliminar, validación con entidades y sabedores. Y es que el poder ofrecer una verdadera representación de la identidad wayúu demanda que los mismos actores se apersonen de qué quieren ofrecer y proyectar en este espacio.

Que en atención a ello, el municipio tiene inscrito el proyecto N° 202400000002559 APOYO A LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ETNOGRÁFICOS DE BASE PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN MUSEO DE LA CULTURA WAYUU EN EL MUNICIPIO DE URIBIA con el que se pretende disminuir el riesgo de desalineación cultural en el Museo Wayuu del Municipio de Uribia creando narrativas claras y precisas para ser usadas por los guías durante la atención a los visitantes del museo, fundamentados en las conclusiones del estudio etnográfico realizado.

Que contar con una entidad Wayúu para el desarrollo de las actividades previstas, que cuente con la suficiente idoneidad y experiencia redundará en beneficio del resguardo indígena.

Que, de tal forma que, evidenciándose la necesidad de esta prestación por parte del municipio, y contándose con el correspondiente proyecto inscrito, la administración considera pertinente adelantar la contratación de estos servicios en aras de lograr los objetivos propuestos.

Que, por tal, contar para la ejecución de las actividades previstas con una entidad como los *Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar*, y estando el objeto del presente proceso relacionado con la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades, resulta esencial en la medida en que por el lugar de ejecución y la condición de nuestros habitantes, podría ser ejecutado en mejor forma con una entidad de naturaleza indígena que conozca y participe de la satisfacción de estas necesidades.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7o de la Constitución Política, el Estado reconocey protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, razón por la cual la pervivencia integral de los Pueblos Indígenas, sus culturas, sistemas e instituciones de organización social, política y normatividad es criterio fundamental al definir la estructura político administrativa de la Nación.

Que los territorios indígenas son de ámbito ancestral de gobierno y vida integral de los pueblos que hoy los poseen bajo la figura legal de resguardos indígenas, y sus autoridades tradicionales constituyen actualmente, la figura legítima y efectiva de gobierno, bajo sus particulares sistemas e instituciones jurídicas, políticas y sociales, de organización social, representando la figura estatal colombiana de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política.

Que la ley 1150 de 2007, con las modificaciones introducidas a través de la Ley 2160 de 2021, en el artículo 2° numeral 4° literal (l) contempla como una de las causales de contratación directa:

l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.

Que para el caso concreto en el cual se requiere la ejecución del conjunto de procedimientos o actividades para el fortalecimiento de la comunidad indígena, contar con la asistencia de una entidad de las descritas entre cuyas funciones y obligaciones se encuentren actividades que tengan relación directa con el objeto del presente estudio, resulta esencial, esto, en razón a que por ser las actividades a adelantar, unas actividades prioritarias para la población indígena en general, seguramente podrían ser mejor ejecutadas con otra entidad que conozca y participe de los mismos fines y compromisos que comparte con la etnia.

Que así, la contratación propuesta está justificada normativamente en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015.

Que la presente contratación se fundamenta en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece: "(...) Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)".

Que por lo que como se advierte, la normatividad aplicable permite que organizaciones sin ánimo de lucro que ostenten la calidad de CABILDOS INDÍGENAS, RESGUARDOS INDÍGENAS, ASOCIACIONES DE CABILDOS, ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES U OTRA FORMA DE AUTORIDAD INDÍGENA PROPIA puedan contratar de manera directa con el Estado mediando un régimen especial de contratación. Lo anterior bien sea que ostenten la calidad de públicas o no.

Que el Municipio elaboró los estudios previos de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 del 2015, para proceder a la posterior celebración del contrato pretendido.

Que el proceso de contratación se encuentra debidamente justificado, sustentado y soportado en los Estudios Previos y sus anexos que fueron desarrollados para tal fin, los cuales formarán parte integral del contrato.

Que las condiciones de la ejecución del contrato pueden ser consultadas en la plataforma secop II.
Que en mérito a lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la Modalidad de Selección para la celebración de un CONTRATO mediante Contratación directa, de conformidad con el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un Contrato para los **SERVICIOS DE APOYO A LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ETNOGRÁFICOS DE BASE PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN MUSEO DE LA CULTURA WAYUU EN EL MUNICIPIO DE URIBIA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y los estudios previos realizados para el efecto, para lo cual extiéndase la correspondiente invitación a presentar propuesta y recáudense todos los documentos necesarios para este tipo de contratos.

ARTICULO TERCERO: El valor del contrato será hasta la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($150.000.000,00)** incluidos todos los Impuestos a que haya lugar. El valor de contrato se desembolsará con cargo al presupuesto del Municipio de Uribia el cual se encuentra respaldado así:

CDP N°	FECHA DE EXPEDICIÓN	VALOR DEL CDP	RUBRO
1129001	29 de noviembre del 2024	$150.000.000,00	*2.3.2.02.02.009 – 1 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES (recursos propios ICLD)*

ARTICULO CUARTO: El plazo de ejecución del contrato será de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación por el contratista y el supervisor designado, la cual se celebrará previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

En todo caso el plazo no deberá excederse de la vigencia 2024, a menos que por circunstancia de fuerza mayor se haya alterado el desarrollo normal de la ejecución del mismo.

CLAUSULA QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto en la página del SECOP, www.colombiacompra.gov.co., de conformidad con lo establecido en el del Decreto 1082 del 2015

ARTICULO SEXTO - El estudio y documentos previos elaborados en los términos del artículo 20 Decreto 1510 del 2013, compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015. forman parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, en contra del presente acto no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Uribia, La Guajira, a los dos (02) días del mes de diciembre del 2024.

Original Firmado
JOSÉ RAMÓN CÚRVELO URIANA
Jefe de la oficina de contratación municipal
Delegado de funciones de carácter administrativo
en materia pre-contractual Según Resolución No. 027 del 18 de enero del 2021